



BA VEN-NIF N° 12 VERSIÓN N° 0 “TENENCIA DE CRIPTOACTIVOS PROPIOS”

BOLETÍN DE APLICACIÓN DE LOS VEN-NIF

Principios de Contabilidad VEN-NIF

15 de Febrero 2020
Caracas - Venezuela

**BOLETÍN DE APLICACIÓN DE LOS VEN-NIF NÚMERO DOCE, VERSIÓN CERO
(BA VEN-NIF 12, VERSIÓN 0)**

“TENENCIA DE CRIPTOACTIVOS PROPIOS”

**DIRECTORIO NACIONAL AMPLIADO EXTRAORDINARIO
15 DE FEBRERO DE 2020**

El Directorio de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento con lo aprobado en la Sesión Plenaria del Directorio Nacional Ampliado Extraordinario, reunido en Caracas:

CONSIDERANDO

Que desde 2009 se han venido desarrollando criptoactivos, cuyo control funciona usualmente a través de cadenas de bloques independientes, que sirve como una base de datos de transacciones financieras pública y cuya extensión ha llegado al mundo de los negocios.

CONSIDERANDO

Que en Venezuela desde 2018 se han venido dando pasos para regular los criptoactivos, lo cual vislumbra un posible impacto en las transacciones habituales de las entidades venezolanas.

CONSIDERANDO

Que las entidades venezolanas están sujetas al cumplimiento de diversas formalidades, de las cuales, las relativas a la preparación de la información financiera de propósitos generales, es regulada por la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela, mediante la aprobación de principios de contabilidad de aceptación general en el País.

CONSIDERANDO

Que se requiere que los estados financieros de propósitos generales proporcionen información sobre todos los recursos económicos de la entidad que informa.

CONSIDERANDO

Que todos los criptoactivos no cumplen con las especificaciones técnicas de las partidas actualmente reguladas por las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) que deben estar contenidas en los estados financieros de propósitos generales.

CONSIDERANDO

Que las NIIF y NIIF para las PYMES, que son la base fundamental de los vigentes Principios de Contabilidad de Aceptación General en Venezuela (VEN-NIF GE o VEN-NIF PYME), contemplan la opción de definir políticas contables inéditas, para regular el tratamiento contable de transacciones que no estén específicamente tratadas en ellas.

CONSIDERANDO

Que es misión de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela emitir, mediante los Boletines de Aplicación (BA VEN-NIF), pronunciamientos en materia de contabilidad y establecer los criterios para la aplicación en Venezuela de los aspectos técnicos no contenidos en las NIIF o en la NIIF para las PYMES, siempre que tengan relevancia en la información financiera sobre los recursos de la entidad.

EMITE

La versión N° 0 del Boletín de Aplicación VEN-NIF N° 12 (BA VEN-NIF 12) “Tenencia de Criptoactivos Propios”, en los siguientes términos:

OBJETIVO

1. Este Boletín de Aplicación tiene el propósito de establecer el criterio para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de la Tenencia de Criptoactivos Propios en los Estados Financieros emitidos de acuerdo con VEN-NIF.

ALCANCE

2. Este Boletín es aplicable a todas las entidades y personas naturales que preparen información financiera de propósitos generales, de acuerdo con principios de contabilidad de aceptación general en Venezuela (VEN-NIF).

DEFINICIONES

3. A los efectos de este Boletín, los siguientes términos se usan con los significados que a continuación se especifican:

- **ACTIVO:** Un recurso controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados y del que la entidad espera obtener, en el futuro, beneficios económicos.
- **ACTIVO INTANGIBLE:** Un activo intangible es un activo identificable de carácter no monetario y sin apariencia física.
- **COSTO:** Es el importe de efectivo o equivalentes al efectivo pagados, o el valor razonable de la contraprestación entregada para adquirir un criptoactivo en el momento de su adquisición.
- **CRIPTOACTIVOS:** Es un activo intangible que utiliza la criptografía (técnica que funciona a través de la utilización de cifras o códigos para proteger documentos y datos) y a los registros distribuidos como base para su funcionamiento y control.
- **MERCADO ACTIVO:** Un mercado en el que las transacciones de los activos o pasivos tienen lugar con frecuencia y volumen suficiente para proporcionar información de cara a fijar precios sobre una base de negocio en marcha.
- **MERCADO MAS VENTAJOSO:** El mercado que maximiza el importe que se recibiría por vender el activo o minimiza el importe que se pagaría por transferir el pasivo, después de tener en cuenta los costos de transacción y los costos de transporte.
- **MERCADO PRINCIPAL:** El mercado con el mayor volumen y nivel de actividad para el activo o pasivo.
- **VALOR RAZONABLE:** Es el precio que se recibiría por la venta de un activo o se pagaría por la transferencia de un pasivo en una transacción ordenada en el mercado principal (o más ventajoso) en la fecha de medición, en condiciones de mercado presentes (es decir un precio de salida) independiente de si ese precio es observable directamente, exceptuando otra técnica de valoración para determinar dicho valor.
- **VALOR DE REFERENCIA:** Es el valor razonable o, cuando un criptoactivo esté sujeto al control de un organismo jurisdiccional que fije su valor, éste será el valor de referencia del criptoactivo.
- **WALLET:** (billetera digital o cartera virtual encriptada): Programas informáticos que almacenan claves públicas y privadas (siempre van juntas), permite autorizar una transacción (enviar o recibir), almacenar, custodiar y controlar el saldo de los criptoactivos o criptomonedas mediante Internet.

TENENCIA DE CRIPTOACTIVOS PROPIOS

PRINCIPIO DE RECONOCIMIENTO

4. Una entidad reconocerá en su información financiera la tenencia de un criptoactivo, cuando obtenga el control mediante un mecanismo de almacenamiento y gestión seleccionado y que de él espere obtener beneficios económicos.
5. Una entidad tiene control sobre un criptoactivo cuando este se encuentre resguardado en una wallet u otro programa informático que sea manejado por la entidad en forma directa o indirecta y le permita realizar transacciones con dicho criptoactivo.
6. Los criptoactivos se darán de baja cuando:
 - a. Hayan sido transferidos a terceros.
 - b. La entidad pierda el control de la wallet donde están resguardados.
 - c. Hayan perdido la posibilidad de generar beneficios económicos.
 - d. No se pueda medir el valor razonable.

MEDICIÓN

7. En el reconocimiento inicial un criptoactivo se medirá al costo.
8. Posterior a su reconocimiento inicial, los criptoactivos se medirán al valor razonable. Cualquier incremento con respecto al importe en libros se reconocerá en otro resultado integral (ORI); cualquier disminución se reconocerá en el resultado del período, en el rubro Ganancias y Pérdidas por tenencia de criptoactivos, previa deducción de cualquier incremento reconocido en ORI.
9. En la determinación del valor razonable, la ausencia de un mercado activo para el criptoactivo evidencia la baja probabilidad de su realización. Por lo tanto, este Boletín requiere que la determinación del valor razonable sea de Nivel 1 y, en su caso, de Nivel 2. De no ser posible esta determinación, debe considerarse que el valor razonable del criptoactivo es igual a cero.
10. La ganancia o pérdida que se origine como producto de la baja en cuenta de los criptoactivos se reconocerá en los resultados del periodo, en el rubro Ganancias y Pérdidas por tenencia de criptoactivos, previa deducción de cualquier incremento reconocido en ORI.

11. Los criptoactivos por estar medidos al valor razonable en cada fecha de presentación de información financiera, el cual representa un costo (importe) corriente, no serán objeto de reexpresión.

PRESENTACIÓN

12. Los criptoactivos serán clasificados como activos corrientes o activos no corrientes, según la temporalidad de la tenencia que tenga prevista la entidad.
13. Los criptoactivos se presentarán en el Estado de Situación Financiera en un rubro separado de los otros elementos.
14. En el Estado del Resultado del Periodo y en el estado del Otro Resultado Integral se presentará por separado la partida Ganancias y Pérdidas por tenencia de Criptoactivos.

INFORMACIÓN A REVELAR

15. En cada fecha de presentación una entidad debe revelar:
 - a. Los tipos de criptoactivos que controla, indicando restricciones, si las hubiere;
 - b. La intención de uso relativas a cada grupo de criptoactivos;
 - c. La fuente de información base para la medición reconocida;
 - d. Una conciliación de los cambios en el importe en libro de los criptoactivos entre el comienzo y el final el periodo corriente, que incluya:
 - i. El resultado surgido por el cambio del valor razonable por cada grupo de criptoactivos;
 - ii. Los incrementos por las nuevas adquisiciones;
 - iii. Las disminuciones procedentes de las ventas, o desincorporaciones;
 - iv. Las variaciones por los intercambios entre criptoactivos de distinta naturaleza.

PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN ADICIONAL

EXPRESADA EN CRIPTOACTIVOS

16. Cuando por disposición legal o reglamentaria o por solicitud de otro usuario, sea requerida la presentación expresada en criptoactivos de los elementos de los estados financieros, la entidad deberá presentarla como información adicional, convirtiendo tales elementos al valor de referencia del criptoactivo a la fecha que se informa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

17. La incorporación de los criptoactivos proveniente de transacciones realizadas antes de la vigencia de este Boletín, requerirá definirse el uso prospectivo como paso previo a su medición a la primera fecha de presentación y tendrá como contrapartida los resultados acumulados.

CONSULTA PÚBLICA, APROBACIÓN Y VIGENCIA

18. Este Boletín de Aplicación ha sido sometido a consulta pública en la página Web de la FCCPV desde el 31 de diciembre de 2019 hasta el 31 de enero de 2020 y remitido a los colegios federados, instituciones públicas, privadas y universidades siendo considerados y evaluados todos los comentarios recibidos.
19. Este Boletín de Aplicación ha sido aprobado en el Directorio Nacional Ampliado Extraordinario reunido en Caracas, el día 15 de Febrero de 2020 y entra en vigencia para los ejercicios que se inicien a partir de su aprobación, pudiendo ser aplicados anticipadamente a los ejercicios iniciados a partir del 01 de Enero de 2019.

FUNDAMENTOS DE CONCLUSIONES DEL BOLETÍN DE APLICACIÓN N° 12
TENENCIA DE CRIPTOACTIVOS PROPIOS, VERSIÓN 0
(BA VEN-NIF N° 12 VERSIÓN 0)

Estos Fundamentos de las Conclusiones acompañan, pero no forman parte integrante de este Boletín de Aplicación.

ANTECEDENTES

1. En la mesa de Secretarios de Estudio e Investigaciones de los Colegios Federados reunida en el Directorio Nacional Ampliado los días 06 y 07 de abril de 2018, se incluyó entre los planes de trabajo a ser desarrollados en el segundo semestre de dicho año, por los Comités Permanentes de Principios de Contabilidad (CPPC) y de Asuntos Tributarios (CPAT), el desarrollo de investigaciones para evaluar en el ámbito de sus competencias, el impacto de la inversión y tenencia de criptomonedas, para uso especulativo y/o comercial como medio de pago de bienes y servicios.
2. La investigación preliminar fue desarrollada con el apoyo de los integrantes de la Comisión Especial GTT-GLENIF Venezuela, cuyo objetivo era aportar las bases teóricas que permitieran fundamentar la regulación contable que fuese a ser emitida por el CPPC, en el marco de los principios de contabilidad de aceptación general en Venezuela (VEN-NIF), en lo cual estuvo avanzando la **Comisión de Criptoactivos** posteriormente creada por el Directorio de la FCCPV.
3. Durante los años 2018 y 2019 fueron emitidas en Venezuela una serie de disposiciones legislativas que le dieron viabilidad a la realización de actos de comercios donde se involucraron los criptoactivos, lo cual se hizo más evidente a finales del año 2019 y con ello la inminente necesidad de la respuesta contable para tales hechos económicos.
4. Como resultado de las investigaciones sobre la teoría de los criptoactivos y de los pronunciamientos que en materia contable han realizado distintas jurisdicciones en el mundo, fue elaborado un proyecto de principio de contabilidad para el tratamiento de la tenencia de criptoactivos propios por las entidades venezolanas no sujetas al control de un ente regulador, quienes deben presentar los impactos de tales actos de comercio en sus estados financieros, en el cual fueron incorporados detallados fundamentos teóricos de los criptoactivos, legislativos de Venezuela, de regulación contable internacional y las conclusiones

preliminares del CPPC, para que los consultados tuvieran a su disposición información amplia sobre el tema tratado.

5. El proyecto de principio de contabilidad fue sometido a consulta pública durante el mes de enero de 2020 habiendo sido recibidas 159 respuestas a través del sitio Web de la FCCPV, se desarrollaron presentaciones de su contenido en 19 localidades con el auspicio de 14 Colegios Federados. Adicionalmente se recibieron cuatro (4) correspondencias, se ubicaron todos los escritos que sobre el tema de criptoactivos que han sido publicados en los distintos medios de comunicación, se obtuvo la opinión del Comité Permanente de Normas y Procedimientos de Auditoría de la FCCPV y un análisis desde la perspectiva de las normas de prevención a la legitimación de capital y financiamiento al terrorismo, todo lo cual fue analizado por los integrantes del CPPC.
6. La conclusión mayoritaria de quienes consultaron fue que a pesar de lo inédito y complejo del tema, debe establecer el principio de contabilidad que permita transformar en información financiera, las operaciones mercantiles que están siendo realizadas por las entidades venezolanas, para mostrar su impacto en el patrimonio de los involucrados; así mismo la opinión minoritaria fue un llamado al diferimiento de la emisión de pronunciamiento por no existir un marco regulatorio a nivel mundial articulado.

LOS CRIPTOACTIVOS

7. Fue una conclusión generalizada que la creación de los criptoactivos se cumple en distintas fases y en cada una de ellas se pueden realizar operaciones mercantiles que deben ser reconocidas en los estados financieros de las entidades involucradas. La mayoría de quienes contestaron estuvieron de acuerdo que la fase inmediata que requiere regulación contable es la tenencia de criptoactivos proveniente de los actos de comercio, por la forma tan generalizada que se ha desarrollado en Venezuela, sin dejar de indicar la importancia de regular, en el corto plazo, las actividades de creación y minería de criptoactivos.
8. Siguiendo la jerarquía prevista para la creación de una política de contabilidad propia, se analizó en primer lugar las opciones previstas en la Decisión de Agenda del Comité de Interpretaciones del IASB (CINIIF), estando conscientes que no tienen carácter normativo, donde se sugirió como la opción residual para el tratamiento contable de las criptomonedas, la aplicación de lo dispuesto en la NIC 38 Activos Intangibles y se evidenció que tal norma no prevé el reconocimiento de los incrementos respecto al costo de adquisición y fueron evidentes las dificultades de aplicar el modelo de revaluación previsto entre las opciones para la medición posterior en tales normas, dada la volatilidad de los valores de mercado de los criptoactivos.

9. En cuanto a la opción del CINIIF de tratar las criptomonedas como inventarios por tenerlas con intención de venta, notamos que se exceptúa de la aplicación de la medición de la NIC 2 y de la Sección 13 de la NIIF para las PYMES, los inventarios medidos a valor razonable menos costos de venta, lo cual se hace evidente que una sola condición puede no ser apropiada para aplicar íntegramente una disposición diseñada para alguna partida.
10. Se analizaron además los pronunciamientos contables aprobados por los organismos emisores de Japón, Francia y México y se revisaron otras interpretaciones técnicas realizadas por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública de Colombia.
11. El CPPC concluyó:
 - a. Que la primera fase de regulación: Tenencia de Criptoactivos Propios,
 - b. Que los criptoactivos deben ser tratada contablemente como una partida nueva y separada de las otras reguladas por los VEN-NIF, por tener las características únicas
 - c. Que se debe diseñar una política contable especial, atendiendo a lo dispuesto en el párrafo 10 de la NIC 8 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores y en el párrafo 10.4 de la Sección 10 Políticas, Estimaciones y Errores Contables de la NIIF para las PYMES.

TRATAMIENTO CONTABLE DE LOS CRIPTOACTIVOS PROPIEDAD DE LA ENTIDAD TENEDORA

12. No fueron recibidos fundamentos que hicieran cambiar lo propuesto en el proyecto de Boletín, respecto al principio para el reconocimiento o baja en cuenta de un criptoactivo, sin embargo el Comité analizó la conveniencia de incorporar entre las causas de baja en cuenta, el impedimento de determinación del valor razonable con posterioridad al reconocimiento de un criptoactivo, dado que por su sustancia económica y riesgo, pierde su condición fundamental para seguir siendo considerado como activo.
13. Los aportes recibidos se centraron en la medición de los criptoactivos, que el proyecto del Boletín propuso la medición inicial al menor entre el costo o valor de mercado activo y la medición posterior al valor de mercado activo con cambios en resultados del periodo.
14. La mayoría de aportes recibidos se inclinaron por proponer la alineación con la medición dispuesta para los activos intangibles en NIC 38 Activos Intangibles, por lo cual el Comité consideró apropiado alinear la medición inicial de los criptoactivos al costo al momento de la adquisición sin embargo hubo propuestas que la medición posterior fuese al valor razonable siguiendo lo contemplado en NIIF 13 Valor Razonable, concluyendo el Comité que tal como lo establece dicha norma la expresión más apropiada técnicamente es valor razonable; sin

embargo fue acordado que por la volatilidad de los valores de mercado de este tipo de elemento, se consideró conveniente permitir solo el uso de datos de entrada de Nivel 1 que son precios cotizados sin ajustar a los que la entidad puede acceder en la fecha de medición y datos de entrada de Nivel 2 que serían datos observables directa o indirectamente, concluyendo que deben ser excluidos los datos de Nivel 3 o técnicas de valoración indicado en el párrafo 11.27 (c) de la Sección 11 Instrumentos Financieros Básicos de la NIIF para las PYMES, que se corresponden con los datos no observables para la determinación del valor razonable de los criptoactivos, debido a la dificultad que puede existir para determinar los supuestos sobre el riesgo, que es requerido para esta técnica de medición del valor razonable.

15. El Comité concluyó adicionalmente que, como forma prudente de registro, se deben reconocer los cambios en el valor razonable en otro resultado integral cuando se trate de incrementos respecto al costo al momento del reconocimiento o el valor razonable de la última medición (ganancias), debido a que la tendencia más probable es la realización de los criptoactivos en un plazo no mayor de doce (12) meses, con lo cual el reconocimiento de cualquier ganancia se daría cuando efectivamente se haya realizado el criptoactivo; en los casos de disminuciones por debajo de costo o de la última medición al valor razonable (pérdidas), tal disminución se reconocerá en resultados del periodo, excepto cuando exista saldo acreedor la cuenta Ganancia por Criptoactivos en otro resultado integral, en cuyo caso el neto de tal pérdida se reconocerá en los resultados del periodo la cuenta Pérdida por Criptoactivo.
16. Se comentó que si bien los VEN-NIF vinculan la medición posterior a cada fecha de presentación, nada impide que las entidades tenedoras de criptoactivos, realicen mediciones posteriores en cada mes, como una manera de mantener en todo momento una medición fiable de la partida de criptoactivos, con lo cual la gerencia de la entidad tenedora contará con información útil para la toma de decisiones sobre esta partida.
17. Fue analizada adicionalmente la secuencia de medición al coincidir la fecha de reconocimiento con la fecha de presentación, concluyéndose que son dos eventos separados, siendo el último en aplicar la medición posterior, por lo que la medición del costo se realizará al ser reconocido, pero bajo la premisa expuesta se requerirá que en forma subsecuente se realice la medición por valor razonable con la consecuencia indicada en el Boletín según sea el caso, pues todo criptoactivo deberá quedar medido al valor razonable en cada fecha de presentación o de cierre.
18. A los efectos del reconocimiento de los efectos de la inflación cuando la moneda sea la de una economía hiperinflacionaria, se concluyó que la naturaleza de los criptoactivos que hasta ahora se han regulado, se han asemejado a inventarios o activos intangibles, ambas partidas de naturaleza no monetaria, con lo cual el Comité estuvo de acuerdo, resaltando que tal como lo dispone el párrafo 14 de la NIC 29 Información Financiera en Economías Hiperinflacionaria, "... Algunas partidas no monetarias se registrarán según sus importes corrientes al final del

periodo sobre el que se informa, tales como valor neto realizable o el valor razonable, de forma que no es necesario reexpresarlas. ...”, igual disposición está contenida en el párrafo 31.8 (a) de la Sección 31 Hiperinflación en la NIIF para las PYMES, por lo tanto las variaciones en la medición de los criptoactivos no forman parte del Resultado Monetario del Ejercicio (REME).

19. Respecto a presentación no hubo aportes que modificaran la propuesta de presentar la partida Criptoactivo, en forma separada de las actuales partidas que la entidad contenga en su Estado de Situación Financiera, que con base en el tiempo que tenga previsto de tenencia, deberá ubicarlo en la Sección Corriente o no Corriente en dicho estado financiero; así mismo, en el Estado del Resultado se presente separada la partida de Pérdida en Criptoactivo y en el Estado del Resultado Integral, la partida Ganancia en Criptoactivo. El Comité concluyó que esta presentación separada facilitará la evaluación de rendimientos y de posición financiera de las actividades propias de la entidad que informa, de las derivadas de las transacciones en la que estuvieron involucrados los criptoactivos, sin dejar de reconocerse que la interpretación de los índices financieros con esta nueva partida podría variar, por la propia condición de los criptoactivos.
20. En relación con las revelaciones, los participantes confirmaron todas las propuestas, siendo solicitada la incorporación de revelación de restricciones, de cualquier tipo, que pudiesen existir respecto a uno o varios tipos de criptoactivos. Fue concluido por quienes participaron en las actividades presenciales que se requerirá llevar control complementario para poder construir las distintas variaciones en la nota de conciliación requerida entre las revelaciones, lo cual puede ser llevado en libros auxiliares, tal como lo dispone el único aparte del artículo 32 del Código de Comercio Venezolano, "... Podrá llevar, además, todos los libros auxiliares que estimara conveniente para el mayor orden y claridad de sus operaciones. ", habiendo resaltado que dicho libro auxiliar debería ser uno por cada tipo de criptoactivo que posea la entidad.

INFORMACIÓN ADICIONAL

21. Se analizaron los posibles requerimientos adicionales que pudieran ser solicitados como presentación de información en criptoactivos, habiendo sido propuesto distintos procedimientos según sea la moneda funcional de la entidad, la de una economía hiperinflacionaria o no; sin embargo quienes contestaron fueron de la opinión que el requerimiento más probable sería la solicitud de información expresada en criptoactivos partiendo de los estados financieros preparados con base en VEN-NIF.
22. El Comité Permanente de Normas y Procedimientos de Auditoría (CPNPA) y otros quienes respondieron, no estuvieron de acuerdo con tratar cualquier requerimiento de presentación distinto a información financiera, se indicara como

información complementaria, debido a que, en todo caso, la misma no agregaría elementos adicionales para el mejor entendimiento a los estados financieros de propósitos generales, en su lugar propusieron definirla como información adicional, la cual no debe confundirse con la misma expresión definida en el Glosario de Términos (agosto 2013) de las Normas Internacionales de Auditoría, que establece “información que se presenta conjuntamente con los estados financieros, no exigida por el marco de información financiera aplicable, utilizada para preparar los estados financieros y que, normalmente, se presenta mediante cuadros comparativos o como notas adicionales.”

23. El Comité evaluó la propuesta y concluyó, respecto a la exigencia de información distinta a los estados financieros de propósitos generales:
- a. Que cualquier presentación de información que pueda ser exigida por un usuario expresada en cualquier unidad de medida o preparada por decisión de la entidad para acompañar los estados financieros, queda fuera del alcance de los VEN-NIF, tal como lo disponen los párrafos 14 y 50 de la NIC 1 Presentación de Estados Financieros, a pesar que dicha información posea una estructura similar a la de los estados financieros de propósitos generales.
 - b. Que si la solicitud de información, por disposición legislativa o reglamentaria o de otro usuario, tomare como base la información financiera emitida por la entidad, ésta deberá estar preparada con base en VEN-NIF, como paso previo al cambio de expresión, a menos que el solicitante indique lo contrario.
 - c. Que para el cambio de expresión de cualquiera de los elementos de los estados financiero se sugiere aplicar un procedimiento simple de equivalencia, con base en el valor de referencia de la expresión solicitada, cuyos resultados no son comparables con la información financiera preparada con base en VEN-NIF.
 - d. Que aún y cuando el solicitante exija utilizar una estructura similar a los estados financieros para presentar información expresada en cualquier unidad de medida, tales informes deben distinguirse de forma que no se confundan con los estados financieros preparados de acuerdo con VEN-NIF.



**FEDERACION DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
2017 – 2020**

DIRECTORIO NACIONAL

PRESIDENTE	LCDO. LUIS AUGUSTO VELOZ MADIA
VICEPRESIDENTE	LCDA. SONIA IGNAMAR GONZALEZ RUIZ
SECRETARIO DE FINANZAS	LCDO. CARLOS EDUARDO SANCHEZ ACOSTA
SECRETARIO DE ESTUDIOS E INVEST.	LCDO. JORGE JOSE GOMEZ
SECRETARIO GENERAL	LCDO. LEUFER MONTESINO
SECRETARIO RELACIONES INTERN.	LCDA. RIQUILDA MARIA MARIN GIL
SECRETARIO DE DEFENSA GREMIAL	LCDO. CARLOS FELIPE ALVARADO LARA

TRIBUNAL DISCIPLINARIO

PRESIDENTE	LCDO. JULIO ALCIVIADES PEREZ
SECRETARIO	LCDO. JOSE CABRERA PEREZ
VOCAL	LCDA. KEYLA MARIBEL REA GUTIERREZ

CONTRALORIA

CONTRALOR PRINCIPAL	LCDO. JAIRO RAMIREZ MORALES
1er. CONTRALOR ADJUNTO	LCDO. ALEJANDRO VERENZUELA
2do. CONTRALOR ADJUNTO	LCDO. NELSON JOSE BENCOMO RAMOS

FISCALIA

FISCAL	LCDO. HORACIO SIERRA
--------	----------------------

SECRETARIA PERMANENTE

SECRETARIA PERMANENTE	LCDA. MARIA JOSE BEATRIZ LIMA GANDOLFO
-----------------------	--



**COMITÉ PERMANENTE DE PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD DE LA
FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DE VENEZUELA**

Lcdo. José Hernández
Coordinador

Lcdo. Alirio Peña
Sub-Coordinador

Lcdo. Alberto Afiuni

Lcdo. Arnoldo Morillo

Lcdo. Gustavo León

Lcdo. Jesús Daniel Durán

Lcdo. Johan Oliva

Lcdo. Jorge Gómez

Lcdo. José Alberto Yanes

Lcdo. José Cid

Lcdo. Julio García

Lcdo. Manuel Pereyra

Lcdo. Nelson Goodrich

Lcda. Norelly Pinto

**EL PRIMER BORRADOR DE ESTE PRONUNCIAMIENTO FUE PREPARADO Y REVISADO
POR LA COMISIÓN DE CRIPTOACTIVOS DE LA FCCPV
CUYOS INTEGRANTES ACTIVOS SON:**

Lcda. Gigliola Ossenkopp

Lcdo. José Hernandez

Lcdo. José Javier Garcia

Lcda. Norelly Pinto

Lcdo. Ramon Carcaño

Lcdo. Raul Gil

Lcda. Susana Apostol

Lcdo. Carlos Sánchez

Ec. Aarón Olmos

Lcdo. Luis Veloz



COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PRESIDENTES

Amazonas	Lcdo. Edgar Delpino
Anzoátegui	Lcdo. Balmore Rosales
Apure	Lcda. Migdalia Trocel
Aragua	Lcda. Vigmery Rivas
Barinas	Lcdo. José Alexander Rodriguez
Bolívar	Lcdo. Pedro Cambridge
Carabobo	Lcda. Rosmary Di Pietro
Cojedes	Lcdo. Jhonatan Avila
Delta Amacuro	Lcdo. Luis Mora
Distrito Capital	Lcda. Nancy Sanchez
Falcón	Lcdo. Carlos Paredes
Guárico	Lcdo. Leonardo Parraga
Lara	Lcdo. Juan Romero
Mérida	Lcdo. Elisaul Rojas
Miranda	Lcdo. Ricardo Ruette
Monagas	Lcdo. Ronald Santil
Nueva Esparta	Lcdo. Daniel Rodulfo
Portuguesa	Lcdo. Hector Martinez
Sucre	Lcdo. Jose Hernan Alvarez Zurita
Táchira	Lcdo. Ruben Camargo
Trujillo	Lcda. Sandy Briceño
Vargas	Lcdo. Domingo Ramos
Yaracuy	Lcda. Noslen Aguilar
Zulia	Lcdo. James Ramos